

EL MAGISTERIO SORIANO

REVISTA SEMANAL DE 1.ª ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año.....	4,50 pts.
Un semestre.....	2,25 >
Un trimestre.....	1,15 >
El MAGISTERIO SORIANO y El Avisador Numantino, combi- nados, un año.....	7,50 >
El pago será adelantado.	

DIRECTOR

DON VICENTE TEJERO

Se publica los miércoles.

La redacción se encarga de gestionar todos los asuntos que le encomienden los señores maestros, sin gratificación alguna.—Las cartas que no acompañen sellos para la contestación, se dará ésta en la sección de correspondencia.—Los artículos se publican bajo la responsabilidad de sus autores.

Redacción y Administración: Cellado 54.

Sin perjuicio de publicar en nuestro folletín las siguientes instrucciones para el abono y justificación de los gastos del material de las escuelas públicas, y llamando la atención de nuestros lectores sobre las variaciones en los modelos que hacemos notar en otro lugar de este número, creemos de utilidad general la publicación de dichas instrucciones, que dicen así:

PARTE OFICIAL

INSTRUCCIONES para el abono y justificación de los gastos de material de las escuelas públicas, (autorizadas por Real orden de 26 de abril último).

Presupuestos.—1.º Los maestros y maestras, encargados de las escuelas públicas, formularán y presentarán por duplicado en las Juntas locales, dentro del mes de octubre de cada año, un presupuesto (modelo número 1) de los gastos de material de sus escuelas para el año siguiente, debiendo ser su importe total igual á la sexta parte del sueldo legal de la escuela, conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 26 de octubre de 1901, excepto los maestros y maestras de las escuelas graduadas anejas á las Normales, que tendrán, como dotación de material para sus escuelas, 625 pesetas las agregadas á las Normales elementales, y 1.125 las que lo estén á las Superiores, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de agosto de 1899.

A continuación de este presupuesto, el maestro que tenga á su cargo la enseñanza de adultos formulará el presupuesto del material que deba percibir para estas atenciones, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 11 de noviembre de 1902 en sus reglas 1.ª y 2.ª.

2.º Estos presupuestos comprenderán el detalle de los descuentos que gravan el material, y distribuirán después el líquido que resulte: en las atenciones de la escuela, aseo del local, material fijo, libros y útiles de enseñanza necesarios para los niños pobres.

Al presupuesto deberá unir el maestro un inventario de los enseres y útiles que se custodian

en la escuela, con expresión de su número y estado de conservación en que se hallan (modelo número 2).

3.º Las Juntas locales remitirán á la Provincial de Instrucción pública con su informe, y durante el mes de noviembre de cada año, los dos ejemplares del presupuesto formulado por los maestros, y la Junta provincial, oyendo el informe y propuesta del Inspector de primera enseñanza, aprobará el presupuesto previa solvencia de los reparos que á su redacción hubiesen creído conveniente formular, devolviendo al maestro un ejemplar en el que se haga constar la aprobación. La Junta provincial reclamará directamente del maestro el presupuesto de material si, trascurrido el mes de noviembre, no lo hubiese remitido la Junta local.

El Inspector de primera enseñanza, al informar los presupuestos, hará constar expresamente en el de adultos, pidiendo para ello á las Juntas locales los datos necesarios, que las enseñanzas se hallan establecidas en la escuela y que vienen prestándose por el maestro. Sin que se cumpla este requisito no podrá incluirse el importe del material que debe percibir el maestro en la certificación que exige el número siguiente.

Certificaciones de las Juntas.—4.º Recibidos en la Junta provincial todos los presupuestos formulados por los maestros y maestras de la provincia, el secretario redactará, por partidos judiciales, relaciones certificadas (modelo número 3), en las que se harán constar los siguientes extremos: nombres de los pueblos, nombres y apellidos de los maestros y maestras, y en dos columnas separadas el importe anual del sueldo legal de la escuela, sin incluir en este retribuciones ni gratificación alguna, y la sexta parte del material que á cada uno corresponda, debiendo ser totalizada una y otra columna.

5.º De igual modo se redactarán por partidos judiciales y conforme al detalle expresado en el modelo número 4 las relaciones certificadas que comprendan el importe de las atenciones de material de adultos,

6.º Unas y otras certificaciones servirán de base para la expedición de los libramientos con que han de ser satisfechos los gastos de material, á cuyo fin serán remitidas á la Subsecretaría del Ministerio con la firma del Secretario y el visto bueno del Gobernador-presidente, antes del día 1.º de febrero de cada año.

Libramientos.—7.º Los libramientos de material se expedirán á justificar por la ordenación de pagos de este Ministerio, en virtud de las órdenes que se dicten por la Subsecretaría, una vez que hayan sido examinadas las certificaciones de las Juntas, deduciendo en el importe total de las de cada partido judicial, por las escuelas diurnas, el 10 por 100 que corresponde percibir á la Junta central de derechos pasivos del Magisterio, y que será librado en firme á favor del Habilitado que al efecto se designe.

La expedición de los libramientos se hará por trimestres en las atenciones de las escuelas diurnas, y por semestres en la de adultos, y siempre á favor de los Habilitados, á cuyo cargo ha de estar el servicio, librándose cada trimestre ó semestre la parte proporcional que corresponda del total importe de los presupuestos aprobados.

8.º Tan pronto como el Habilitado haga efectivo el importe del libramiento, lo comunicará á la Subsecretaría por medio de oficio, en el que haga constar la fecha, el número y el importe de aquél.

Habilitados.—9.º Los Habilitados que tienen á su cargo el pago de las atenciones de personal de primera enseñanza, elegidos para este fin por los maestros en los partidos judiciales de cada provincia, tendrán á su cargo asimismo el servicio de habilitación del material de las escuelas públicas, diurnas y de adultos.

10.º Los Habilitados del material de las escuelas públicas de primera enseñanza percibirán, como premio de Habilitación, el 0.50 por 100 de los libramientos que realicen para el pago de estas atenciones, descontando su importe proporcionalmente de la consignación que deba ser entregada á cada maestro por la cantidad que corresponda á su escuela.

Recibos del Maestro.—11. Hecho efectivo por el Habilitado el importe del libramiento de material del partido ó partidos judiciales que se hallen á su cargo, realizará el pago á cada uno de los maestros interesados, obteniendo de éstos un recibo que se redactará conforme á los modelos números 5 ó 6, según se trate de atenciones de la escuela diurna ó de adultos.

Descuentos.—12. Al hacer el pago de estas atenciones el Habilitado descontará, de la cantidad que corresponde al total del material librado para atenciones de la escuela, el 1,20 por 100 de pagos del Estado á que está sujeto el material, y el 0,50 por 100 de Habilitación. Estos descuentos se harán constar en los recibos modelos números 5 ó 6, prescindiendo del importe del 10 por 100 que del material de escuelas diurnas corresponde

á la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio, pues el libramiento será percibido por los Habilitados con la baja de este descuento, que no deberá, por tanto, figurar ni en los recibos del maestro ni en las cuentas del Habilitado.

Justificación de gastos por el maestro.—13. Percibidas por los maestros las correspondientes cantidades de material, deben ajustarse, al realizar el pago de las atenciones de la escuela, á los conceptos comprendidos en el presupuesto que les fué aprobado por la Junta.

14. La inversión de estas cantidades se justificará por medio de recibos que los maestros cuidarán de exigir á cada uno de los perceptores y que llevarán la firma del interesado, el visto bueno del maestro y el timbre móvil correspondiente de 10 céntimos.

(Se concluirá.)

Instrucciones para las cuentas del material

La subsecretaría del ministerio ha publicado las instrucciones para el abono y justificación de los gastos del material de las Escuelas públicas, autorizadas por la R. O. de 26 de abril último.

Dichas instrucciones son una recopilación de todo lo dispuesto sobre el asunto con ligerísimas variaciones. Sin embargo, importa conocer éstas y entre ellos figuran la de que el Maestro rendirá la cuenta dentro de los quince días siguientes á aquél en que haya cobrado el importe del material. Otra de ellas es que cuando el maestro deje de rendir las cuentas dentro del plazo fijado, no se le suspenderá de medio sueldo, como antes, sino que el Habilitado lo descontará de la primera paga mensual, una cantidad igual al importe del material. Las principales variaciones en los modelos son las siguientes:

Presupuesto de la Escuela diurna.—En la cabeza se substituirá la fecha de las Instrucciones por la de «7 de mayo de 1904»; en los Descuentos se agregará «0,50 por 100 de Habilitación», que se sumará con el 10 por 100 para Pasivos y el 1,20 para el Estado; en Gastos se dirá: «Capítulo único.—Gastos de la Escuela», y se harán constar los correspondientes á los antiguos capítulos 1.º y 2.º: desaparece el «Resumen», y á continuación, en vez de «Concurren ordinariamente», se dirá: «Concurren diariamente».

Presupuesto de la clase de adultos.—Después del descuento del 1,20 por 100 se agrega otra línea que dirá: «0,50 por 100 de Habilitación»; se pone una llave como en el de la Escuela diurna, «En junto», y se hace la substracción indicada.

Inventario.—Cambia la palabra «Nombre» (de los objetos) por la voz «Designación».

Recibos para la percepción del material de niños y adultos.—En el primero se substituye el «10 por 100 para pasivos» con «0,50 por 100 de Habilitación», y en el de adultos, que lleva el encasillado del de las diurnas, se agrega «0,50 por 100 de Habilitación»: ambos recibos piden un timbre móvil de 10 céntimos.

Cuentas de la Escuela diurna y de la clase de adultos.—Se suprime en la primera la «Real orden de 31 de marzo de 1902», y se pone «7 de mayo de 1904», y en la segunda se tacha la fecha «4 de octubre de 1902», y se añade «7 de mayo de 1904».

Prescindimos de las modificaciones.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad á lo dispuesto en el artículo 39 del vigente Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, este Recorrido publica á continuación la clasificación general de aspirantes á las escuelas anunciadas por concurso único en el Boletín oficial de la provincia de Soria, correspondiente al día 29 de Febrero último, á fin de que los maestros y maestras que se crean perjudicados en sus derechos, presenten las reclamaciones que estimen oportunas; debiendo verificarlo en el preciso término de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezcan las propuestas, teniendo en cuenta las preferencias establecidas en el Real decreto de 4 de Abril de 1903, art. 2.º; y con vista de las manifestaciones hechas en tiempo oportuno por las Juntas locales respectivas, referentes á la designación de maestros para el desempeño de sus escuelas. (Artículo 69 del citado Reglamento).

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Sueldo que disfruta ó mayor disfrutado. — Pesetas.	Tiempo de servicios en el Magisterio.			ESCUELA para la que se le propone.	Sueldo de la misma. = Pesetas.
			Años.	Meses.	Días.		
67	D. Julio Castroviejo Calvo.....	»	»	5	15	»	»
68	Macario A. Montoro Culebras.....	»	»	4	27	»	»
69	Juan Francisco López Cruz.....	»	»	4	26	»	»
70	Maximino Berián Coyenectúa.....	»	»	4	6	»	»
71	Gregorio Ortega Ayuso.....	»	»	4	1	»	»
72	José Chordá Donato.....	»	»	3	11	»	»
73	Teodoro Aragón Jiménez.....	»	»	»	6	»	»
74	Luis Sánchez Alcázar y Panilla.....	»	»	»	»	»	»
75	Ladislao Borobia Rupérez.....	»	»	»	»	»	»
76	Gregorio González Lázaro.....	»	»	»	»	»	»
77	Eliseo Tarín Polo.....	»	»	»	»	»	»
78	Toribio Martínez Domínguez.....	»	»	»	»	»	»
79	Florencio Martínez Asensio.....	»	»	»	»	»	»
80	Crisanto Martínez Cabrerizo.....	»	»	»	»	»	»

Maestras.

1	D.ª María Moreno Simón.....	625	14	5	8	Utrilla.....	625
2	Venancia Garrate Lorenzo.....	625	14	4	25	San Felices.....	625
3	Agueda Pereda Hernández.....	625	13	10	26	»	»
4	Irene Gómez Postigo.....	625	13	7	25	»	»
5	Victoria Mariscal García.....	625	11	11	1	»	»
6	Matías Lahuerta Lahuerta.....	625	11	10	27	»	»
7	Eladia V. Latorre Alcalde.....	655	11	8	18	»	»
8	Agueda Martínez Calonge.....	625	9	11	10	»	»
9	Felipa Acebes Garcés.....	625	8	6	21	»	»
10	Lorenza Valdecantos Hombría.....	625	8	5	1	»	»
11	Crisógona Fernández Martínez.....	625	5	5	12	»	»
12	Escolástica Lázaro Camarero.....	550	11	4	19	»	»
13	Romana Guzmán Sánchez.....	550	11	2	27	»	»
14	Filomena Sánchez Bados.....	550	7	1	29	»	»
15	Eustaquia López Hernando.....	500	18	6	15	Carrascosa de Abajo.....	500
16	María Carrascosa García.....	500	14	5	6	»	»
17	Nicolasa Ramón Martínez.....	500	13	»	18	»	»
18	Juliana Borque Bozal.....	500	8	6	29	Aldeaseñor.....	»
19	Felipa C. Cárcamo Mendoza.....	500	4	11	23	»	»
20	María Dolores García García.....	500	1	11	12	»	»
21	Antonia Figuera Cosials.....	500	3	10	15	»	»
22	Bernarda Ortega Ortega.....	500	3	9	25	»	»
23	Juana A. Tovar la Rubia.....	500	6	2	15	»	»
24	Agueda García Conejero.....	500	10	10	15	»	»
25	Francisca Orden Vera.....	500	8	6	21	»	»
26	Benita García Córdova.....	500	6	7	23	»	»
27	Romualda Lázaro Camarero.....	500	6	7	12	»	»
28	Bienvenida Villanueva Martínez.....	500	6	»	8	»	»
29	Bárbara E. Delgado Rivera.....	500	4	10	»	»	»
30	Mercedes Lacanal Bueno.....	500	4	8	8	»	»
31	Dorotea Ramón Esteban.....	500	4	4	24	»	»
32	Marcas Gansanz Gil.....	500	1	11	15	»	»
33	Isidra Gómez Mateo.....	500	1	11	12	»	»
34	María López Lavilla.....	500	2	2	14	»	»
35	Ursula Martín Ramos.....	500	12	3	25	»	»
36	Bernardina Azofra Hernáez.....	500	6	7	20	Barcebal.....	500

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Sueldo que disfrutaban ó disfrutaron. — Pesetas.	Tiempo de servicios en el Magisterio.			ESCUELA para la que se le propone.	Sueldo de la misma. — Pesetas.
			Años.	Meses.	Días.		
37	D.ª Petronila Perez Gonzalez.....	500	5	4	26		
38	María Ortega Hartalo.....	500	2	2	19		
39	Isabel Rosa Baso Lurilla.....	500	2	2	3		
40	Emilia Sanz Ramón.....	500	5	1	25		
41	Victorina Vicente Bocos.....	500	1	3	15	Sotillo de Caracena.....	500
42	Aniana del Río Guerrero.....	500	4	8	10		
43	María C. Rebolledo Delgado.....	500	2	2	32		
44	Juana Gómez Sanz.....	500	1	11	25		
45	Luciana Sanz Pérez.....	500		7	1		
46	Julia Requejo Carrascal.....	500	5	7			
47	Micaela Santos Esteban.....	500		1	10		
48	Juliana Alcázar Alonso.....	500		1	6		
49	Julia Olarte Bolao.....	350	4	7	6		
50	Ruperta Martínez García.....	350	1	2	6		
51	Valera Huerta Argilés.....	250		9	15		

Maestras con servicios interinos.

52	Manuela Aguilar Fleta.....		5	1	2		
53	Carmen Ariño Herrear.....		4	7	20		
54	Filomena Estévez de Rivera.....		4	7	2		
55	Mariana Nieto Justa.....		4	5	15		
56	Justa Calvo Villoslada.....		3	11	15		
57	Regina Romero García.....		3	3	19		
58	Saturia Calavia Alvarez.....		3	2			
59	Dolores Ferrer la Torre.....		3	1	27		
60	Gabriela González Gómez.....		3	1	3		
61	Germana Grado Hernando.....		3		24		
62	Justa de las Heras López.....		2	11	3		
63	Filomena Cebrián Pérez-Cano.....		2	10			
64	Petra Casas Sánchez.....		2	9	29		
65	Evarista Cantin Ruiz.....		2	9	21		
66	María de los Remedios González.....		2	8	13		
67	Gregoria Martín Brúin.....		2	8	3		
68	Aurora Frasset Frasset.....		2	8	2		
69	Pilar Marín Bou.....		2	7	22		
70	María Jesús Arbis Arjol.....		2	7	21		
71	Teodora Trigos Gallego.....		2	5	29		
72	María de las N. Bernal Pérez.....		2	4	6		
73	Teresa García Villazón.....		2	3	26		
74	María Santos Bordegé.....		2	3	19		
75	Valera Bafaluy Durán.....		2	3	6		
76	María Maicas Villarrojas.....		2	2	23		
77	Isabel Martínez Martínez.....		2	2	20		
78	M. del Carmen Rodríguez López.....		2	2	5		
79	Inés Herrero Torcal.....		2	1	16		
80	Teresa Herren Herguedas.....		2		1		
81	Ramona Mayayo Plano.....		1	10	10		
82	Modesta Tomás Martínez.....		1	7	5		
83	Teófila Hernández Oriso.....		1	7			
84	Lucía Lozano Martínez.....		1	4	24		
85	Carlota Torres García.....		1	3	23		
86	María M. García Hernández.....		1	3	20		
87	Emilia Rodríguez Molinero.....		1	3	10		
88	María de la Paz Cillero Prado.....		1	1	5		
89	Tomasa Delgado Villaverde.....		1		14		
90	María de las N. Martínez Velasco.....		1		14		
91	María de la C. Rivas Martínez.....			11	27		
92	Julia Martínez García.....			10	18		
93	Adelaida Gómez Sanz.....			9	5		
94	María de la C. Ramón Esteban.....			8	28		
95	Benita de Marco Gil.....			8	28		
96	María de la O. Baeza Cejuela.....			8	2		
97	María D. Barraca Launza.....			7	1		
98	Isabel Lorenzo Haro.....			5	25		
99	María de la C. Blasco Narbona.....			5	11		
100	María Sánchez Gil.....				24		
101	Petra Rubio Ransanz.....						

NOTAS. 1.ª Los servicios se han computado hasta el día 30 de marzo último, fecha en que terminó el plazo de convocatoria.

2.ª Los maestros y maestras que con anterioridad á la publicación del Real decreto de 8 de enero próximo pasado disfrutaban el sueldo legal de 500 pesetas, han sido clasificados con lugar preferente á los que en virtud de dicha disposición han ascendido al indicado sueldo, sea cual fuere el tiempo de servicios que aquellos tuvieran para determinar la preferencia entre éstos, se ha tenido presente el mayor sueldo disfrutado antes de haberse publicado el real decreto de referencia.

Zaragoza 17 de mayo de 1904.—El Rector, M. Ripollés.

17 de febrero.—Auxiliares gratuitos.—Real orden.

Ilmo. Sr.: Atendiendo á los fundamentos alegados en instancia por varios auxiliares gratuitos de las escuelas públicas de esta Corte, que no reuniendo las condiciones que determina la real orden de 25 de enero último fueron nombrados hasta el día 4 de abril de 1903, S. M. el rey, (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que dichos interesados puedan tomar parte en el concurso único que debe anunciarse dentro del mes actual, con todos los derechos que les concede el real decreto de 20 de febrero de 1903 y la expresada real orden, siempre que en la fecha en que hayan de hacerse los nombramientos respectivos cuenten con un año de servicios gratuitos, cuya circunstancia justificarán presentando el correspondiente certificado.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1904.—*Dominguez Pascual*.—Señor subsecretario de este ministerio.

4 de marzo.—Estadística de enseñanza.—Real decreto.

A propuesta del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º La dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico llevará á efecto la estadística de la enseñanza oficial y privada en todos sus grados y especialidades.

2.º Se suprime la sección de Estadística que en la actualidad existe en la referida dirección general, y en su lugar se crean cuatro negociados, que se denominarán: 1.º, Consos; 2.º, Movimiento de la población; 3.º, Estadística de la enseñanza, y 4.º, Estadísticas especiales.

Dado en Palacio á 4 de marzo de 1904.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Lorenzo Dominguez Pascual*.

28 de febrero.—Escuelas de Navarra y Vascongadas.—Real orden.

Consignando en la vigente ley de presupuestos del Estado el

Muy adelantados ya todos los trabajos, se hace preciso, antes de ultimarlos, fijar algunas reglas y resolver ciertas cuestiones previas, en armonía con las disposiciones vigentes, con los frutos de la experiencia, con las aspiraciones legítimas de la opinión competente y con las exigencias ineludibles de la realidad. La ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, en sus artículos 109 y 107, determina el número y clase de escuelas que corresponden á cada población; pero al señalar como minimum de las que obligatoriamente han de ser públicas la tercera parte de las que por el número de habitantes correspondan; al decir que en las capitales de provincia y pueblos que lleguen á 10.000 habitantes se establezcan escuelas de párvulos, sin fijar su número ni su relación con la población; al no señalar las condiciones que deben reunir las escuelas privadas para que sean computables en el número de las que deben existir en cada localidad, ha dejado planteada multitud de cuestiones, que no siempre se han resuelto con el mismo criterio, y que importa y urge resolver para proceder con base firme y segura al arreglo escolar definitivo, escalonando las dificultades para vencerlas con más facilidad.

Atendiendo á estas consideraciones, el ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de febrero de 1904.—Señor: A. L. R. P. de V. M., *Lorenzo Dominguez Pascual*.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo mandado por los arts. 109 al 107 de la ley de Instrucción pública de septiembre de 1857, cada ayuntamiento tendrá tantas escuelas como en los mismos se determinan. En los presupuestos generales del Estado se consignarán los créditos suficientes para atender á estas obligaciones, con arreglo á los arts. 13 y 23 de la ley de 31 de diciembre de 1901.

Art. 2.º Para este efecto, se consideran como escuelas públicas

las sostenidas con fondos del Estado, las provincias ó los municipios, y las de patronatos, obras pías ó fundaciones docentes.

Art. 3.º Se considerarán como escuelas privadas comprensibles, las que lo hubieren sido declaradas tales por expediente; las que reciban subvención del Estado, la provincia ó el municipio, y las que hayan cumplido lo dispuesto por la real orden de 27 de abril de 1882 y real decreto de 1.º de julio de 1902. Provisionalmente, y para formular el próximo presupuesto, se computarán todas las escuelas privadas existentes, reunan ó no estos requisitos; pero las que no los reunieren, serán dadas de baja al formularse un segundo presupuesto, dotándose éste con las cantidades necesarias para sustituirías.

Art. 4.º En las poblaciones menores de 10.000 habitantes donde hubiere escuelas de párvulos, se computarán éstas como dos escuelas completas, una de cada sexo, siempre que el municipio tenga escuelas completas en número triple que las de párvulos ó cuando, debiendo tener dos escuelas de cada sexo, tengan una de cada uno y otra de párvulos. Las capitales de provincia y ayuntamientos de 10.000 ó más habitantes, deberán tener una escuela de párvulos por lo menos; si tuvierén más, y no excedieren de la quinta parte del total de escuelas que deben tener legalmente, se les computarán como una escuela completa de cada sexo. Para el tercer presupuesto que se formule, cada escuela de párvulos se computará como una sola, creándose las necesarias para completar el número legal.

Art. 5.º Las escuelas graduadas se computarán por tantas escuelas como secciones tuvierén. Para el cuarto presupuesto que se formule las escuelas graduadas se computarán como una sola, consignándose la dotación necesaria para crear las que falten hasta completar las que exige la ley.

Art. 6.º Para todos los efectos escolares se tendrá en cuenta la población de derecho del censo que rigiere como oficial.

Dado en Palacio á diez y nueve de febrero de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Lorenzo Domínguez Pascual*.

22 de febrero.—Escuelas vacantes.—Orden.

Imo. Sr.: Vista la comunicación de V. I. transcribiendo otra de la junta provincial de Instrucción pública de Toledo, acerca de si en el anuncio de concurso único en el actual mes de febrero han de incluir las juntas provinciales de este distrito las escuelas de primera enseñanza dotadas con el sueldo inferior á 825 pesetas, que con arreglo al vigente censo de población deben crearse; teniendo en cuenta que en los presupuestos generales del Estado no existe crédito consignado para satisfacer las atenciones á que pudiera dar lugar la provisión de las referidas escuelas; esta Subsecretaría estima oportuno manifestar á V. I. que no procede incluir en el anuncio del citado concurso las escuelas de que se trata, acordando la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid* á los efectos procedentes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1904.—El subsecretario, *Casa Laiglesia*.—Señor rector de la Universidad Central.

22 de febrero.—Escuelas prácticas graduadas.—Circular.

Habiendo llegado á conocimiento de este centro que por algunos rectorados han sido admitidos á concursar escuelas graduadas anejas á las distintas normales ó institutos generales y técnicos, varios maestros que no desempeñan escuelas de grado superior, interpretando erróneamente los arts. 41 y 48 del reglamento vigente; esta subsecretaría ha acordado declarar que las escuelas prácticas graduadas tienen el carácter de escuelas superiores y, en su consecuencia, no pueden, con arreglo á las disposiciones vigentes, desempeñarlas maestros de escuela elemental.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1904.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.—Señor rector de la universidad de...

Sección de noticias.

Todos los maestros, maestras y auxiliares en activo deben proveerse de su correspondiente cédula personal pues no podrán percibir la paga de este mes si no poseen aquella cuando llegue el día del cobro. Así lo ha dispuesto la superioridad. También deben adquirirla los jubilados.

Han dicho y repetido los periódicos de gran circulación de Madrid que el Sr. Maura se empeñaba en que sea pronto ley su célebre proyecto de Administración local. Si tal llegará a suceder, — y sucederá, si Dios no lo remedia, — ya pueden prepararse los maestros a vivir del aire, porque el sueldo se convertirá en multas que discrecionalmente podrán imponer los alcaldes. ¿No se defenderán los maestros? ¿Por qué no acudir respetuosamente al mismo Sr. Maura exponiéndole lo descabellado de esa autorización que se concede a los alcaldes? Creemos sería muy conveniente hacerlo, y hasta confiamos en obtener un éxito más lisonjero en esa forma que apelando a un Diputado de oposición que se encargase de presentar alguna enmienda en el Congreso.

Contestando a varios profesores que nos preguntan sobre el particular, hacemos constar que deben tomar las cédulas personales en los pueblos en que ejercen, remitiendo a los respectivos habilitados nota de la clase, número manuscrito, lugar y fecha de expedición a fin de anotar estos datos en la nómina.

La tarifa que tiene por base los sueldos es la siguiente: los que disfruten menos de 750 pesetas, cédula de 10.ª clase; de 750 a 1.250, de 9.ª; de 1.250 a 2.500 de 8.ª.

FUERA DE CONCURSO.—Ha solicitado fuera de concurso, la escuela elemental de niñas de Sariñena, que se halla vacante y no se anuncia en concurso ni en oposición, la maestra de Montenegro de Cameros (Soria) doña Ramona Broto Campo. El expediente de la interesada ha sido informado favorablemente por la Junta provincial y remitido ya al Rectorado para que se le dé el curso correspondiente.

IMPRESOS para justificación de cuentas, recibos, a 1 céntimo carpetas a 2 céntimos se venden en la Imprenta de este periódico.

Han sido nombrados Maestros interinos don Somaén, don Bruno Molinero y de Mosarejos don Miguel López.

Don Enrique Narro y Castro Inspector de 1.ª enseñanza de la provincia de Cuenca ha sido trasladado a la de Zaragoza.

Cuestión... Material.— Deberá serlo dentro; de una organización semi-perfecta, pues en fin de cuentas, el material escolar poco significa tratándose de Escuelas que tengan un educador a su frente, bien retribuido, con largueza, para que si le parece bien mande construir y costee nuevos objetos para la enseñanza objetiva. Hoy por hoy es cuestión importante por lo que afecta a la posibilidad. No hay medio de sostener siquiera lo viejo y lo pasado, apenas digno de edades rudimentarias; mermando el material y percibido según que soplen los vientos de Oriente, en cuyo caso se

cobra, poco, pero temprano, ó de «Poniente», en el que estamos, lo cual significa tranqueteo de expediente, y ensayo inútil de paciencia infinita, pasa de rareza y llega a ser verdadero caso de conciencia eso de mermar y aplazar como si se tratase de indemnizaciones por el estilo de las celebres millonadas de Ultramar.

Pasma a los inocentes ver que se trata con tanto despego no ya a los Maestros sino a los futuros ciudadanos que van a las escuelas; poco y malo material, pagado tarde y con la displicencia del que no tiene más remedio que sufrir el yugo de un progreso ya de si bien mezquino.

Estamos en el secreto de todas esas sistematizadas reducciones de los presupuestos de Enseñanza: *Hacer que hacemos.*

Ello explica el alejamiento de la cosa pública de muchos pronombres que han demostrado su suficiencia y la mismo tiempo su... descorazonamientos. Es cuestión material... la del material. También lo parecía en Santiago de Cuba: allí no había más que morteros del siglo XVIII y alguno que otro cañón semimoderno. De que nos servirán con ese material los mejores artilleros del mundo?

Adelante: hagan todos lo que deban y venga lo que viniere.

Copiamos de nuestro querido colega *El Magisterio Aragonés.*

«PARA «EL MAGISTERIO SORIANO».—Nos ruega este apreciable colega que indagemos la causa de no haberse provisto la escuela de niñas de San Esteban de Gormaz y defiriendo a su ruego hemos de manifestar que dicha escuela no fué solicitada por ninguna de las maestras comprendidas en el Decreto de gracias, y que el Rectorado, de acuerdo con lo dispuesto por la Superioridad, anunciará la vacante a concurso de traslado. Queda servido el colega.»

Gracias y lo mismo a *La Educación* por su amabilidad al contestarnos.

ESCALAFÓN GENERAL DE MAESTROS.—Se nos ruega la inserción del siguiente suelto.

Suplicamos encarecidamente a los maestros y auxiliares de uno y de otro sexo de escuelas elementales y de párvulos de sueldo de 825 pesetas, que aun no lo hayan verificado, que se apresuren a remitir en tarjeta postal a don Eliseo Sanz, de Villacastín (Segovia), los datos que solicita de todos los maestros de España para la confección de esta utilísima obra, que son;

Pueblo y provincia donde ejercen.
Años de edad de los interesados.
Clase del título profesional.
Clase de la escuela ó auxiliaría (niños, niñas, ó párvulos).
Fecha del ingreso, en propiedad, en el Magisterio público.

Tiempo de servicios en la escuela que desempeñan.
Tiempo de servicios en la categoría de ochocientas veinticinco pesetas.

Total de servicios en propiedad, en la enseñanza.
Circunstancias especiales, en casos particulares.
Todo ajustado hasta el 30 de Abril último.

Los maestros ascendidos a este sueldo, en virtud del decreto llamado de gracia, además de los datos anteriores, harán constar ascendieron por el artículo 5.º ó 6.º de dicho decreto.

Se ruega al público visite nuestras Sucursales para examinar los bordados de todos estilos: en cajas, realce, mates, punto vainica, etc., ejecutados con la máquina

Doméstica Bobina Central,

la misma que se emplea universalmente para las familias, en las labores de ropa blanca, prendas de vestir y otras similares.

Máquinas para toda industria en que se emplee la costura.

MAQUINAS SINGER PARA COSER

Todos los modelos á Pesetas 2,⁵⁰ semanales.

LA COMPANIA FABRIL SINGER

CONCESIONARIOS EN ESPAÑA: ADCOCK Y COMPANIA.

PIDASE EL CATALOGO ILUSTRADO QUE SE DA GRATIS.

SUCURSAL EN LA PROVINCIA DE SORIA: SORIA. COLLADO, 52

Librería de Sobrino de V. Tejero

OBRAS RECOMENDABLES DE VENTA EN LA MISMA

MAPA DE LA PROVINCIA DE SORIA

por Don Anastasio González Gómez

APROBADO POR EL R. C. DE I. P. PARA TEXTO

Contiene todos los pueblos de la provincia, líneas ferreas, carreteras, rios, montañas, etc., distinguiéndose por sus diversos colores los partidos judiciales.

Ejemplar en papel, 4 pesetas, en tela, 9 idem.

PROGRAMAS DE D. FÉLIX SARRABLO

	Ptas. Cts.
Historia Sagrada, cartoné.	0,35
Geometría.	0,20
Analogía y Sintáxis.	0,30
Prosodia y Ortografía.	0,20
Aritmética.	0,30
Agricultura.	0,20
Geografía.	0,20
Historia de España.	0,30

Descuento del 10 por 100 en los pedidos al contado.

LA PERLA NUMANTINA

LIBRO DE LECTURA PARA LAS ESCUELAS

por D. Victoriano Sanz Valdecantos

Presentado á la aprobación del R. C. de I. P.

Obrita escrita en verso con un espíritu altamente moral y religioso, es sin duda alguna muy útil para los niños.

Docena, 9 pesetas.— Ejemplar, 1.

OBRAS PROPIEDAD DE LA CASA

	Ptas. Cts.
Aritmética y sistema métrico-decimal, por D. Aniceto Pérez y Durán. Aprobado para servir de texto. Ocho ediciones. Docena.	7,50
Problemas de Aritmética, por el mismo. También aprobada de texto. Docena.	6,00
El auxiliar de la Gramática, por el mismo. Muy práctico y utilísimo para facilitar el estudio de esta asignatura. Docena.	0,75

Material completo de enseñanza y libros para escuelas á precios muy económicos. Se hacen descuentos según la importancia del pedido.—Ventas al contado.

SOBRINO DE V. TEJERO

Collado, 54.—Soria.